

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA
Sala Civil – Familia

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de noviembre de
dos mil veintiuno (2021).

Ref: Ejecutivo de alimentos de Maribel García
Sosa c/. Jorge Enrique Rodríguez
Bohórquez. Exp. 25307-31-84-002-
2020-00047-01.

Efectuado el examen de admisibilidad del recurso de apelación interpuesto por el demandado contra la sentencia de 15 de septiembre pasado proferida por el juzgado segundo promiscuo de familia de Girardot, adviértese que esa determinación no goza de ese medio impugnatorio, pues por la tipología de proceso en el que la misma se profirió, no hay modo de pensar que sea susceptible de impugnar por esta vía.

Y dícese lo anterior porque si el numeral 7º del artículo 21 del código general del proceso enlista entre los procesos como de conocimiento de los jueces de familia en “única instancia” los procesos de “*fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentaria*”, debe convenirse en que, siempre que se trate de un juicio de alimentos, el proceso no tendrá doble instancia.

Restricción que, por lo demás, no puede entenderse como una afrenta de los derechos que le asisten a las partes, pues justamente la jurisprudencia ha considerado que dichas normas no resultan incompatibles con el orden constitucional, porque no se traduce en la “*ausencia de oportunidades procesales con el fin de garantizar el derecho de defensa*”, en la medida en que “*las partes en el proceso*

verbal sumario de fijación y regulación de alimentos cuentan con diversas oportunidades procesales que pueden ejercer dentro del curso del proceso mismo”; por el contrario, “encuentra una finalidad legítima y con ella no se establece ninguna discriminación”, máxime que la “sentencia que regula y fija la cuota alimentaria, así como su ejecución y oferta, no hace tránsito a cosa juzgada material” (Sent. C-1005 de 2005).

Siendo así las cosas, habrá de declararse la inadmisibilidad del recurso.

Por lo expuesto se resuelve:

Declárase inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por el demandando contra la sentencia de fecha y procedencia preanotadas.

En firme, vuelva el proceso al juzgado de origen para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase,

Germán Octavio Rodríguez Velásquez

Firmado Por:

German Octavio Rodriguez Velasquez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 004 Civil Familia
Tribunal Superior De Cundinamarca - Cundinamarca

Código de verificación: **674e990b9f77a52447e26dd4e7c78062b6d55e109092a6e9de32cdad654c8927**

Documento generado en 26/11/2021 03:39:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>